

Art. 15. *Productividad y horas extraordinarias.*—En contra-
prestación a las mejoras obtenidas en el presente Convenio,
los empleados se comprometen a aumentar su rendimiento de
trabajo, de forma que no haya lugar a la realización de horas
extraordinarias, salvo casos muy excepcionales.

Art. 16. *Revisión salarial.*—Se llevará a cabo, si procediese,
en los mismos casos y supuestos que contempla el artículo 12
del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de
Seguros, Reaseguros y Capitalización actualmente en vigor y
en la forma que dicho precepto y anexo correspondiente esta-
blecen.

**Anexo 1 al Convenio Colectivo de Empresa para «Metrópolis,
Sociedad Anónima». Año 1981**

Categorías	Remune- ración anual	Remunera- ción por hora de trabajo
Jefes Superiores	1.003.474	562
Jefes de Sección	755.038	423
Jefes de Negociado	692.577	388
Titulados con antigüedad superior a un año	818.143	458
Titulados con antigüedad inferior a un año	745.410	418
Oficiales de primera	639.185	358
Oficiales de segunda	531.230	298
Auxiliares	442.480	248
Aspirantes	307.812	172
Conserjes	536.908	301
Cobradoros	485.793	272
Ordenanzas	442.480	248
Ayudantes Técnicos Sanitarios	681.050	370
Oficiales de Oficio y Conductores	505.652	283
Limpiadoras	442.480	248
Ayudantes de Oficio, Auxiliares de A. T. S., Mozos y Peones	442.480	248
Porteros de edificios y Ascensoristas.	442.480	248

**22113 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secre-
taria de Estado para la Sanidad, por la que se
autoriza al Hospital Clínico y Provincial de Bar-
celona, a obtener y utilizar, para injertos y tras-
plantes, ojos procedentes de fallecidos.**

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital Clínico y Provin-
cial de Barcelona se ha presentado solicitud de autoriza-
ción para, mediante la instalación de un banco de ojos en el
mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y tras-
plantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto
en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980,
de 22 de febrero y la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que el Centro
Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la
provincia de Barcelona, con el número 1, con la denomina-
ción de «Hospital Clínico y Provincial», ubicado en calle Casa-
nova número 143, con 934 camas, clasificación general, de
ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne
los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende del
examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos
del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y habien-
do sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Or-
ganos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de
Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida
en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981,
esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Clínico y Provincial, de Bar-
celona a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos
procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los ar-
tículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil al objeto de realizar las
extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en
el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos
señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de
cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el
«Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de
tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en
aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas
en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980,
de 22 de febrero y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado para la
Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**22114 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secre-
taria de Estado para la Sanidad, por la que se
autoriza a la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora
de Covadonga», de Oviedo, a obtener y utilizar,
para injertos y trasplantes, ojos procedentes de
fallecidos.**

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria «Nuestra
Señora de Covadonga», de Oviedo, se ha presentado solicitud de
autorización para, mediante la instalación de un banco de ojos
en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y
trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dis-
puesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto
426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril
de 1981.

De la información practicada se desprende que este Centro
Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la
provincia de Oviedo, con el número 2, con la denominación de
«Ciudad Sanitaria Nuestra Señora de Covadonga», ubicado en
calle Celestino Villamil, sin número, con 1.260 camas, clasifica-
ción general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne
los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la
documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio
de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informa-
da la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de
Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en
el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981,
esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora
de Covadonga», de Oviedo, a obtener y utilizar para injertos
y trasplantes ojos procedentes de fallecidos, en la forma que
se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución refe-
rida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las
extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en
el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos
señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de
cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en
el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de
tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en
aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas
en la Ley 30/1979 de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de
22 de febrero y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado para la
Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**22115 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secre-
taria de Estado para la Sanidad, por la que se
autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad
Social de Soria a obtener y utilizar, para injertos
y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.**

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la
Seguridad Social de Soria se ha presentado solicitud de autori-
zación para, mediante la instalación de un banco de ojos en la
misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y tras-
plantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dis-
puesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto
426/1980, de 22 de febrero; y Orden ministerial de 15 de abril
de 1981.

De la información practicada, se desprende que este Centro
Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la
provincia de Soria con el número 2, con la denominación de
«Residencia Sanitaria de la Seguridad Social», ubicado en paseo
de Santa Bárbara, sin número, con 325 camas, clasificación
general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne
los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la
documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio
de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informa-
da la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Pla-
nificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en
el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981,
esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria de la Seguri-
dad Social de Soria a obtener y utilizar, para injertos y
trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que
se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución refe-
rida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las
extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en
el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos
señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 428/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22116 RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Banco Hipotecario de España.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco Hipotecario de España, recibido en esta Dirección General con fecha 2 de julio de 1981, suscrito por las representaciones del Comité de Empresa y de la Dirección de la misma el día 17 de junio de 1981 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1981

Declaración de principio

Las representaciones de la Empresa y trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Banco Hipotecario de España, son conscientes de las desigualdades existentes en los regímenes retributivos de las Entidades Oficiales de Crédito, por lo que consideran convenientes igualar las retribuciones totales íntegras anuales de cada categoría profesional en tres años y establecer para el futuro las bases de un régimen unitario laboral en la medida que sea factible.

En su virtud, adoptan los siguientes acuerdos:

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de los Centros de trabajo que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. *Exclusiones.*—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Secretario general, Interventor general y Subdirectores, así como cualquier cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficio que reciba retribución a tanto alzado, por hora o trabajo realizado.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio regirá desde 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

II. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1981, queda establecido de la siguiente forma:

2.1. *Retribuciones.*—A fin de llevar a cabo la igualdad indicada en la declaración de principio, las retribuciones se incrementarán mediante aumentos que se efectuarán, a ser posible, en tres tramos anuales.

El primer tramo, aplicable en el año 1981, se destinará en primer lugar a incrementar los sueldos base y de existir sobrante la diferencia será abonada bajo el concepto retributivo de «Complemento de igualdad en la categoría profesional».

El citado primer tramo afecta a las categorías en la cuantía que se detalla a continuación:

Categorías	Pesetas anuales
Jefe de Servicio Titulado	8.681
Jefe de Servicio Administrativo	7.484
Jefe de Sección Administrativo	2.215
Titulado	5.785
Médico	60.144
A. T. S.	137.185
Auxiliares P. de Caja	17.209
Auxiliares de Caja	17.240
Conserje	15.525
Subconserje	2.309
Telefonistas	13.278

El segundo y tercer tramos se aplicarán, a ser posible, en los años 1982 y 1983.

2.2. Aumento de retribuciones para 1981.

2.2.1. Una vez creado e incorporado el concepto retributivo «Complemento de igualdad en la categoría profesional», todos los conceptos retributivos en el Convenio anterior y el de nueva creación, a excepción del lineal, se incrementarán en un 13 por 100, con efecto de 1 de enero de 1981.

2.2.2. El sueldo base, computado en catorce mensualidades, se incrementará en todas las categorías profesionales en la cantidad de 23.786 pesetas (esta cantidad corresponde al 13 por 100 del concepto salarial lineal que como ha quedado dicho no sufre incremento en 1981) y una vez aplicado el incremento del punto 2.2.1.

2.3. *Préstamo de vivienda.*—La cuantía máxima del préstamo de vivienda se incrementará en un 13,25 por 100, y el fondo establecido para este fin se determinará teniendo en cuenta 222.678 pesetas por empleado e incrementando la citada cantidad en el 13,25 por 100. La citada cantidad es resultante de dividir la dotación en 1 de enero de 1980 entre 463 empleados, es decir, 103.100.000 pesetas dividido por 463.

2.4. *Anticipos.*—La cuantía del fondo para este fin se determinará teniendo en cuenta 18.355 pesetas por empleado e incrementando la citada cantidad en el 13,25 por 100. La citada cantidad es resultante de dividir la dotación en 1 de enero de 1980 entre 463 empleados, es decir, 8.498.442 pesetas dividido por 463.

III. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

3.1. *Fondo de atenciones sociales.*—La cuantía del fondo en diciembre de 1980, 12.365.000 pesetas, se multiplicará por 1,13 y se dividirá por el número de empleados en activo en aquella fecha, obteniéndose así la cantidad anual que corresponde a un empleado de plantilla activa.

Por el Banco se procederá a multiplicar el módulo obtenido según el criterio explicado en el párrafo anterior por el número de empleados en activo al 31 de diciembre de 1980, más el número de empleados ingresados en el transcurso del año 1981.

3.2. *Ayuda escolar.*—En el grupo A de Ayuda escolar, quedan incluidos en guardería, los hijos a partir de los tres meses de edad.

3.3. *Compensación social.*—El concepto retributivo «devolución cuota obrera de la Seguridad Social» que ha venido abonándose al personal del Banco durante los pasados años 1979 y 1980 como compensación de la cuota obrera de la Seguridad Social, que según el punto 2.3.3.1 «Devolución de impuestos» del Convenio Colectivo de Trabajo de 21 de febrero de 1975 era a cargo del Banco, queda configurado como un concepto retributivo más, denominado «Compensación social», de los comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo de este Banco.

A partir de 1 de enero de 1981 este concepto retributivo tendrá también el incremento porcentual del 13 por 100, siendo a partir de esta fecha el pago de la cuota obrera de la Seguridad Social a cargo de los empleados.

IV. DISPOSICIONES FINALES

4.1. Se crea una Comisión para reestructuración de plantilla y promoción, y otra para reforma del Reglamento de Régimen Interior, que estarán constituidas por los siguientes miembros:

Representación del Banco para ambas Comisiones:

Un Director general.

El Secretario general.

El Jefe del Servicio Económico-Financiero.

El Jefe del Servicio de Personal o en su defecto el Jefe de la Sección.

Representación social:

a) Para la Comisión de plantilla y promoción:

Don Ramón González Tourón.

Don Bernardo Ríos Jiménez.

Don Mariano Molina Ruiz.

Doña Clara Larrondo Climent.